ENSAYO JURÍDICO

Abogacía aumentada: inteligencia artificial generativa y responsabilidad profesional del abogado en Colombia

Autor Juan José Huérfano Corredor
Publicado 5 de octubre de 2026
Actualizado 6 de noviembre de 2026
En línea juanjosehuerfanocorredor.com/articulo/ia-generativa-abogacia-aumentada-colombia/

RESUMEN

Colombia no tiene una ley que regule el uso de inteligencia artificial (IA) generativa por parte de los abogados. Eso no significa que el abogado que la usa actúe en el vacío. La Constitución, el Código Disciplinario del Abogado, el Código General del Proceso y el régimen de protección de datos personales ya le imponen deberes que alcanzan esa práctica, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia empezó a precisarlos. En febrero de 2026, por primera vez, la Sala de Casación Civil multó a un abogado por presentar un recurso con sentencias inexistentes generadas por IA. Este ensayo sostiene que el problema es de articulación y no de ausencia de normas, y propone un modelo de *abogacía aumentada bajo supervisión humana* con seis principios y una escala de cinco niveles de riesgo, en la que la exigencia de control crece con la capacidad de la herramienta para incidir en una decisión jurídica.

Palabras clave: inteligencia artificial generativa; abogacía; ética profesional; responsabilidad disciplinaria; protección de datos personales; supervisión humana; Colombia.

1. Introducción

En noviembre de 2025, un abogado presentó ante la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia un recurso extraordinario de revisión. Invocó causales que atribuyó a una norma de contenido probatorio y apoyó su argumento en providencias de casación que no aparecían en ningún repositorio oficial. La Corte inadmitió el recurso y le advirtió que las inexactitudes podían constituir temeridad o mala fe. En el escrito de subsanación, el abogado repitió los errores, añadió cuatro sentencias inexistentes más y alteró el texto del artículo 355 del Código General del Proceso. Cuando la Corte le pidió explicaciones, habló primero de un error de transcripción y terminó por admitir que había usado un programa de IA. La Sala contó diez citas jurisprudenciales apócrifas, le impuso una multa de quince salarios mínimos y compulsó copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá (Corte Suprema de Justicia, AC739-2026).

El caso tiene algo de anécdota, pero sirve para plantear la pregunta de este ensayo. La IA generativa ya está en los despachos: resume expedientes, compara normas, propone estructuras de argumentación y redacta borradores en segundos. Ninguna de esas tareas es ilegítima. El problema aparece cuando el resultado de la má-

quina llega a un escrito, a un concepto o a una decisión sin que nadie lo haya verificado. Entonces la pregunta deja de ser tecnológica y se vuelve jurídica: ¿quién responde por lo que la herramienta produjo?

Mi respuesta es que responde el abogado, y que el derecho colombiano vigente ya ofrece los instrumentos para exigirlo, aunque dispersos. La IA no traslada la responsabilidad profesional a ninguna otra parte. Lo que sí cambia es el contenido de la diligencia exigible: un profesional que usa estas herramientas debe saber dónde fallan y debe organizar su trabajo para detectarlo.

2. Problema, hipótesis y método

El problema puede formularse así: en Colombia no existe una regulación integral sobre el uso profesional de IA generativa por abogados, pero sí un conjunto de normas que, sin haber sido pensadas para ella, la alcanzan. Entre ellas están la Constitución Política, la Ley 1123 de 2007, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la Ley 1581 de 2012 y, en el ámbito administrativo, la Ley 1437 de 2011. A eso se suman la política pública del Documento CONPES 4144 de febrero de 2025, que adoptó la Política Nacional de Inteligencia Artificial, la Circular Externa 002 de 2024 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura y las primeras decisiones judiciales sobre la materia.

La pregunta es si ese marco basta para orientar y controlar el uso de la IA en la abogacía, o si hace falta una regulación específica. La hipótesis es que el marco actual permite exigir responsabilidad en los casos graves, como el de las citas inventadas, pero no orienta bien la práctica cotidiana, porque no dice qué verificaciones son razonables, qué información puede introducirse en una plataforma ni cuándo debe informarse al cliente o al juez. Por eso propongo un modelo de gobernanza profesional basado en el riesgo y no en la prohibición.

El método es jurídico-doctrinal. Analizo normas, jurisprudencia y documentos oficiales colombianos vigentes al 6 de noviembre de 2026 y la literatura académica publicada entre 2023 y 2026, con algunas referencias de derecho comparado. No presento datos empíricos propios sobre abogados colombianos. Las cifras sobre productividad y errores provienen de estudios hechos en otros países, en su mayoría con estudiantes de Derecho estadounidenses, y deben leerse con esa limitación.

3. Lo que muestran los estudios empíricos

3.1. La IA ahorra tiempo

Los primeros experimentos controlados coinciden en que la IA generativa acelera el trabajo jurídico. Choi, Monahan y Schwarcz (2024) pidieron a estudiantes de Derecho de la Universidad de Minnesota que resolvieran cuatro tareas con y sin GPT-4. Con la herramienta, el tiempo bajó entre el 11,8 % (un memorando para un cliente) y el 32,1 % (la redacción de un contrato). Nielsen, Skylaki, Norkute y Stremitzer (2024) trabajaron con 206 estudiantes y encontraron que el resaltado de pasajes relevantes generado por IA redujo en un 30 % el tiempo de la tarea sin que bajara la calidad medida. Los resúmenes generados por IA, en cambio, no cambiaron el desempeño.

El estudio más reciente de este grupo de autores (Schwarcz et al., 2026) comparó un modelo de razonamiento (o1-preview) con una herramienta jurídica de recuperación aumentada (Vincent AI) en seis tareas, con 127 estudiantes. Ambas herramientas aumentaron la productividad en cinco de las seis. La excepción fue la redacción de un acuerdo de confidencialidad.

3.2. Ahorrar tiempo no es trabajar mejor

Las mismas investigaciones muestran que la calidad no mejora al mismo ritmo. En el experimento de Choi y sus coautores, GPT-4 solo mejoró de forma estadísticamente significativa la calidad de una de las cuatro tareas, y en el memorando la calidad bajó levemente. En el de Schwarcz et al. (2026), las dos herramientas mejoraron la calidad general en cuatro de las seis tareas, pero el modelo de razonamiento produjo once citas a fuentes inexistentes, frente a tres de la herramienta especializada y cuatro de los participantes que trabajaron sin IA.

Las herramientas comerciales diseñadas para abogados tampoco eliminan el problema. Magesh et al. (2025) evaluaron los sistemas de investigación jurídica de LexisNexis y Thomson Reuters, que se promocionaban como libres de alucinaciones, y encontraron que todos producían respuestas incorrectas o mal fundamentadas en una proporción relevante de las consultas. Una respuesta puede estar bien escrita, tener la estructura de un concepto jurídico y citar normas con número y fecha, y aun así ser falsa. Precisamente por eso es peligrosa: el error no se nota a simple vista. Schweitzer y Conrads (2025) llegaron a una conclusión parecida al poner a GPT-4 a resolver doscientos casos de derecho empresarial alemán: aprobó en tres de las cuatro áreas evaluadas, pero en cerca de una quinta parte de los casos no identificó el problema central, y un error temprano solía arrastrar toda la solución.

De esta literatura saco una conclusión modesta. La utilidad de la IA depende de la tarea. Funciona bien para ordenar, resumir y producir primeros borradores, y funciona mal cuando se le pide que sea fuente de autoridad. La literatura sobre sistemas de información llama a esto *ajuste entre tarea y tecnología* (*task-technology fit*), y la idea sirve para el derecho: no toda herramienta sirve para todo.

4. Una profesión que redistribuye su trabajo

La discusión pública suele preguntar si la IA reemplazará a los abogados. Me parece una pregunta mal planteada. Lo que se observa es una redistribución del trabajo dentro de la profesión. Las tareas repetitivas, como la búsqueda inicial, la clasificación de documentos o la primera versión de un escrito estándar, se hacen más rápido y con menos personas. Las tareas que exigen juicio, como definir una estrategia, valorar una prueba, aconsejar a un cliente o decidir qué argumento no presentar, siguen en manos del abogado. Terzidou (2025) y Mendoza Chacón et al. (2025) llegan, por caminos distintos, a una conclusión similar: la calidad del servicio jurídico depende de que el profesional conserve el control sobre lo que la herramienta produce.

Esa redistribución tiene un efecto que no siempre se advierte. Si la máquina hace el primer borrador, el valor del abogado se desplaza hacia la revisión. Y revisar bien un texto ajeno es más difícil que escribirlo, porque exige detectar errores que no se cometieron personalmente y que vienen redactados con seguridad. El abogado que antes buscaba la jurisprudencia ahora tiene que comprobar que la jurisprudencia que le ofrecen exista y diga lo que se le atribuye.

A ese modelo lo llamo *abogacía aumentada bajo supervisión humana*. La IA amplía la capacidad del abogado sin sustituir su criterio ni su responsabilidad. Lo resumo en una fórmula: la IA procesa, propone, organiza y asiste; el abogado comprende, verifica, interpreta, decide y responde.

5. El marco jurídico colombiano

5.1. La Constitución

La IA no opera en un espacio jurídicamente neutro. Cuando un abogado introduce información de su cliente en una plataforma, compromete el derecho a la intimidad y al habeas data (art. 15). Cuando presenta ante un juez un argumento construido con una herramienta automatizada, ese argumento entra en un proceso protegido por el debido proceso (art. 29). Y la abogacía misma tiene un estatus constitucional particular: el artículo 26 permite a la ley exigir títulos de idoneidad y dispone que las profesiones legalmente reconocidas pueden ser inspeccionadas y vigiladas. El abogado colabora con la administración de justicia, que es una función pública (art. 228). Ninguna de esas normas menciona la IA, pero todas definen el marco dentro del cual debe usarse.

5.2. La Ley 1123 de 2007

El Código Disciplinario del Abogado es el punto de conexión más directo con la responsabilidad profesional. Su artículo 28 enumera veintiún deberes. Varios de ellos alcanzan el uso de IA sin necesidad de reforma:

- **Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión** (num. 4). Sostengo, como interpretación, que este deber incluye comprender razonablemente las capacidades y los límites de las herramientas que el abogado decide incorporar a su práctica. La ley no habla de *competencia tecnológica*, y uso esa expresión como categoría de análisis, no como un deber legal expreso. En Estados Unidos, donde la regla modelo de competencia de la American Bar Association sí menciona la tecnología, la doctrina ya discute cómo se aplica a la IA generativa (Perlman, 2024; Conley, 2025).
- **Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia** (num. 6). Presentar a un juez jurisprudencia inexistente es, como mínimo, una forma de deslealtad con la administración de justicia, aunque el abogado no haya querido engañar.
- **Obrar con lealtad y honradez en las relaciones profesionales** (num. 8) y **guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de los servicios** (num. 9).
- **Atender con celosa diligencia los encargos profesionales** (num. 10).
- **Mantener en todo momento la independencia profesional** (num. 12). Un abogado que adopta sin examen la conclusión de una herramienta renuncia, en la práctica, a su propio juicio.
- **Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias** (num. 16).
- **Informar con veracidad al cliente** sobre las posibilidades de la gestión y la evolución del asunto (num. 18).

El artículo 37, por su parte, tipifica las faltas a la debida diligencia profesional, entre ellas demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas y descuidar o abandonar el asunto. Llevado al terreno de la IA, el reproche no es haber usado la herramienta. Es haber confiado en ella sin verificar, o haberla usado para una tarea que no podía hacer bien. Cada caso exige probar los elementos de la falta, incluida la culpabilidad, conforme al régimen disciplinario, y el uso de IA no sustituye ese análisis.

5.3. El Código General del Proceso

El escrito judicial tiene, además, su propio régimen. El artículo 78 del Código General del Proceso impone a las partes y a sus apoderados el deber de proceder con lealtad y buena fe. El artículo 79 presume la temeridad o mala fe, entre otros casos, cuando se alegan hechos contrarios a la realidad. Los artículos 80 y 81 regulan la responsabilidad patrimonial de las partes y de sus apoderados por esas conductas. Fueron estas normas las que la Corte Suprema mencionó cuando advirtió al abogado del caso AC739-2026 de las consecuencias de sus citas falsas. La consecuencia práctica es importante: el abogado que firma un escrito con jurisprudencia inventada se expone a la vez a una sanción procesal, impuesta por el juez de la causa, y a una investigación disciplinaria.

6. Secreto profesional y datos personales

6.1. El secreto profesional

Escribir en una plataforma de IA los hechos de un caso, el nombre del cliente o la estrategia de defensa no es un acto inocuo. Supone entregar información a un tercero, el proveedor, que la procesa en servidores que el abogado no controla y, según las condiciones del servicio, puede conservarla o usarla para entrenar sus modelos. El deber de guardar el secreto profesional (art. 28, num. 9, Ley 1123 de 2007) no admite excepciones por comodidad tecnológica.

Esto no obliga a renunciar a la herramienta. Obliga a conocer sus condiciones de uso y a decidir con base en ellas: usar versiones que no conserven la información o no la usen para entrenamiento, anonimizar los datos antes de introducirlos, y reservar la información más sensible para entornos controlados. El abogado no tiene que ser ingeniero, pero sí tiene que haber leído qué hace la plataforma con lo que le entrega.

6.2. El régimen de protección de datos personales

La Ley 1581 de 2012 se aplica a cualquier tratamiento de datos personales, y el uso de IA casi siempre lo implica. Su artículo 4 consagra los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Cada uno tiene una lectura concreta en este contexto. El principio de finalidad, por ejemplo, impide usar los datos que el cliente entregó para su caso con propósitos distintos, y el de seguridad exige medidas técnicas y administrativas que eviten el acceso no autorizado.

Hay un punto que la práctica suele pasar por alto. La mayoría de los proveedores de IA generativa procesan la información fuera de Colombia. El artículo 26 de la Ley 1581 prohíbe transferir datos personales a países que no ofrezcan niveles adecuados de protección, salvo excepciones como la autorización expresa e inequívoca del titular. Además, la normativa reglamentaria (hoy compilada en el Decreto 1074 de 2015) distingue entre transferencia y transmisión de datos y exige, para la segunda, un contrato con el encargado. Un despacho que usa estas plataformas con datos de clientes debería haber revisado si su caso encaja en alguna de esas hipótesis.

La SIC precisó el alcance del régimen en la Circular Externa 002 del 21 de agosto de 2024, que fija lineamientos sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de IA. Entre otras cosas, recuerda que el responsable debe poder demostrar el cumplimiento (responsabilidad demostrada) y que, cuando haya incertidumbre sobre los riesgos de un tratamiento, debe abstenerse de hacerlo. La circular está dirigida a quienes tratan datos

con IA en general, no a los abogados en particular, y por eso falta traducirla a reglas de práctica profesional, una tarea que la doctrina nacional ya empezó a proponer para el sector justicia (Leal Esper y Agudelo Tarazona, 2025).

7. La actuación administrativa

La Ley 1437 de 2011 obliga a las autoridades a interpretar y aplicar sus normas conforme a principios como el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la transparencia, la publicidad y la eficacia (art. 3). Aunque esas reglas tienen como destinatarias a las autoridades, importan al abogado por dos razones. Primero, porque buena parte del trabajo jurídico se hace ante la administración, que también ha empezado a usar herramientas automatizadas. Segundo, porque el abogado que asesora a una entidad pública en la adopción de estas herramientas debe advertirle que la eficiencia no puede reducir las garantías del administrado. Una decisión administrativa apoyada en un sistema automatizado sigue necesitando motivación y debe poder explicarse.

8. La jurisprudencia

8.1. Sentencia T-323 de 2024

La primera decisión de fondo fue la sentencia T-323 de 2024 (M. P. Juan Carlos Cortés González). El caso venía de una tutela en la que un juez de Cartagena, al decidir sobre la cobertura de servicios de salud para un niño con autismo, consultó ChatGPT y transcribió sus respuestas en la sentencia. La Corte concluyó que no hubo violación del debido proceso, porque la decisión ya estaba tomada y la herramienta no sustituyó el razonamiento del juez. Pero no se limitó a eso. Fijó un conjunto de principios para el uso de IA en la función judicial, entre ellos la transparencia, la responsabilidad, la privacidad, la no sustitución de la racionalidad humana, la seriedad y verificación, la prevención de riesgos y el control humano, y ordenó al Consejo Superior de la Judicatura expedir una guía sobre la materia. El episodio que dio origen al caso ya había sido estudiado por la doctrina como un ejemplo de los riesgos de usar estas herramientas en la decisión judicial (Perona y Carrillo de la Rosa, 2025).

La sentencia se refiere a los jueces, no a los abogados litigantes, y sería un error leerla como si hubiera creado un régimen para la profesión. Su valor para la abogacía es otro: muestra que la Corte considera admisible el uso de IA siempre que haya supervisión humana real y que el usuario verifique lo que la herramienta produce. Es difícil sostener que a un abogado se le exige menos que a un juez.

8.2. Sentencia T-067 de 2025

En la sentencia T-067 de 2025 (M. P. Natalia Ángel Cabo), la Corte estudió la tutela de un ciudadano a quien la Agencia Nacional Digital le negó el código fuente de CoronApp, la aplicación del Gobierno durante la pandemia. La Corte sostuvo que la transparencia algorítmica forma parte del derecho fundamental de acceso a la información pública, especialmente cuando es el Estado quien usa sistemas automatizados, y que las entidades no habían demostrado el daño que justificara la reserva. También aclaró que la transparencia no siempre exige revelar el código: en algunos casos basta, y es más útil, una explicación significativa del funcionamiento del sistema.

Para la abogacía, el aporte es indirecto pero claro. Si a un sistema automatizado se le exige poder ser explicado, al abogado que lo usa se le puede exigir que sea capaz de reconstruir cómo llegó a un resultado. De ahí sale el principio de trazabilidad que propongo más adelante.

8.3. Sentencia T-008 de 2026

La sentencia T-008 de 2026 (M. P. Juan Carlos Cortés González) resolvió tutelas de aspirantes al IX Curso de Formación Judicial que alegaban que en la evaluación se había usado IA. Las entidades lo negaron. La Corte confirmó la improcedencia en unos expedientes, revocó los amparos concedidos en otros y no decidió sobre la legalidad del uso de IA, que remitió a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La cito por honestidad con el estado del debate: muestra que la jurisprudencia constitucional sobre IA está en construcción y que no todas las decisiones en las que aparece el tema fijan reglas de fondo.

8.4. La Corte Suprema de Justicia

Las decisiones más útiles para la abogacía práctica vienen de la Corte Suprema. En la sentencia STC17832-2025, de noviembre de 2025 (M. P. Adriana López Martínez), la Sala de Casación Civil dejó sin efecto una providencia de un tribunal superior que citaba párrafos inexistentes de dos sentencias de la propia Corte. La providencia no atribuyó el error a la IA, pero recordó la T-323 de 2024 y la necesidad de verificar la información que se incorpora a una decisión judicial, y ordenó difundir el fallo entre jueces y magistrados.

Tres meses después llegó el auto AC739-2026, descrito en la introducción, que es la primera sanción de la Corte Suprema a un abogado por el uso acrítico de IA generativa. Lo relevante del caso no es que el abogado usara la herramienta. Es que no verificó, que repitió el error cuando se le advirtió y que su primera explicación no fue sincera. *Mata v. Avianca, Inc.* (2023), el caso estadounidense que hizo famoso el problema, siguió la misma lógica: el juez reconoció que no hay nada intrínsecamente impropio en usar una herramienta de IA confiable como apoyo, pero recordó que las reglas vigentes asignan a los abogados un papel de control sobre la exactitud de sus escritos, y sancionó tanto las citas falsas como la conducta posterior de los abogados. Desde entonces los casos se han multiplicado en varios países, y con ellos las guías profesionales para prevenirlos (Legg y McNamara, 2024).

9. Las reglas de la Rama Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA24-12243, vigente desde el 16 de diciembre de 2024, con lineamientos para el uso respetuoso, responsable, seguro y ético de la IA en la Rama Judicial. El acuerdo exige, entre otras cosas, que los servidores judiciales revelen el uso de herramientas de IA generativa y que verifiquen sus resultados.

Conviene ser preciso sobre su alcance. El acuerdo regula a los servidores de la Rama Judicial, no a los abogados litigantes. Pero tiene un efecto reflejo sobre ellos: si el juez debe revelar y verificar, el abogado que se presenta ante él difícilmente puede alegar un estándar más bajo para sus propios escritos.

10. ¿Hay un vacío regulatorio?

Con todo lo anterior, la respuesta es no, si por vacío se entiende ausencia de normas. Hay deberes profesionales que alcanzan el uso de IA, un régimen de datos con lineamientos específicos, reglas procesales contra la temeridad, lineamientos para los jueces y decisiones judiciales que ya sancionan el mal uso. Lo que existe es

una brecha de regulación específica. Las normas son transversales, porque no fueron pensadas para la IA; fragmentarias, porque están en cuerpos distintos que no se remiten entre sí, y progresivas, porque buena parte de las reglas concretas están apareciendo por vía judicial, caso a caso.

Esa forma de regulación tiene un costo para el abogado. Sabe que responderá si presenta una cita falsa, pero no sabe con certeza si debe informar al cliente que usó IA, si debe decírselo al juez o qué nivel de verificación se considera suficiente. Otros ordenamientos ya empezaron a responder esas preguntas. En Estados Unidos, la Opinión Formal 512 de la American Bar Association (29 de julio de 2024) aplicó a la IA generativa los deberes de competencia, confidencialidad, comunicación con el cliente y honorarios razonables. California fue más lejos con la ley SB 574 (Chapter 858, Statutes of 2026), que obliga a los abogados a verificar personalmente las citas generadas con IA, proteger la información confidencial y no delegar en la herramienta la práctica del derecho. Ninguna de esas soluciones es trasladable sin más a Colombia, pero muestran que es posible precisar los deberes sin prohibir la tecnología.

11. Un modelo de gobernanza profesional: seis principios

Propongo seis principios para orientar el uso de IA generativa en la abogacía. No son normas vigentes. Son criterios que pueden servir a los abogados para organizar su práctica, a las firmas para fijar políticas internas y a las autoridades disciplinarias para valorar una conducta.

1. Competencia tecnológica. El abogado debe entender, a un nivel razonable, cómo funciona la herramienta que usa y dónde suele fallar. No se le pide saber programar. Se le pide saber, por ejemplo, que un modelo de lenguaje predice texto plausible y no consulta una base de datos jurídica, salvo que esté conectado a una, y que por eso puede inventar una sentencia con toda naturalidad.

2. Adecuación entre tarea y herramienta. No toda herramienta sirve para toda tarea. Un modelo general puede ser útil para mejorar la redacción de un escrito y muy peligroso como fuente de jurisprudencia. Elegir bien la herramienta es parte de la diligencia.

3. Verificación. Toda información jurídicamente relevante generada por IA debe verificarse en la fuente primaria antes de usarse. Eso incluye normas, sentencias, citas textuales, fechas y referencias doctrinales. Y no basta con comprobar que la sentencia existe: hay que leer el pasaje y confirmar que dice lo que se le atribuye. Pedirle a la misma herramienta que confirme su respuesta no es verificar.

4. Protección de la información. El abogado debe decidir qué información introduce en una herramienta y bajo qué condiciones, con base en el secreto profesional y el régimen de datos personales. Ante la duda, anonimizar o abstenerse.

5. Trazabilidad. Cuando el riesgo lo justifique, debe ser posible reconstruir qué herramienta se usó, para qué y qué controles humanos se aplicaron. No se trata de llenar formularios por cada consulta. Se trata de que, si un resultado es cuestionado, el abogado pueda explicar cómo llegó a él.

6. Responsabilidad humana. El uso de IA no traslada la responsabilidad de quien usa, revisa, firma o presenta el resultado. La frase «la inteligencia artificial me dio esa respuesta» describe un hecho, pero no es una justificación jurídica.

12. Una escala de riesgos

Los seis principios no se aplican con la misma intensidad a todas las tareas. Corregir la ortografía de un memorial no exige los mismos controles que preparar la estrategia de un litigio. Propongo la siguiente clasificación. Es una construcción propia, no una categoría del derecho colombiano.

Nivel	Tipo de tarea	Riesgo	Control mínimo
I	Corrección lingüística y de estilo	Bajo	Revisión humana del texto final
II	Resumen y organización de documentos	Bajo a medio	Contraste del resumen con el documento original
III	Investigación y análisis jurídico asistido	Medio	Verificación de cada fuente en la fuente primaria
IV	Recomendación o estrategia jurídica	Alto	Supervisión profesional reforzada y decisión propia del abogado
V	Decisión automatizada con efectos jurídicos	Muy alto	Intervención humana significativa, trazabilidad y controles reforzados

La regla que ordena la tabla es sencilla: cuanto mayor sea la capacidad de la herramienta para incidir en una decisión jurídica, mayor debe ser la supervisión. El caso AC739-2026 se ubica en el nivel III y muestra lo que pasa cuando una tarea de ese nivel se trata como si fuera de nivel I.

13. ¿Quién responde?

En la cadena de uso de la IA intervienen al menos tres actores. El proveedor tecnológico diseña el sistema y define sus condiciones, y puede responder conforme al régimen de protección al consumidor, de datos personales o de responsabilidad civil. La organización que incorpora la herramienta, sea una firma, una empresa o una entidad pública, responde por las políticas que adopta, por la formación que da a su personal y por los controles que establece. Y el abogado responde por lo que firma.

Esos niveles no se excluyen entre sí. Que el proveedor haya entregado una herramienta defectuosa no exime al abogado que presentó su resultado sin revisarlo, del mismo modo que el error de un dependiente no exime al abogado que lo supervisa (el propio num. 10 del art. 28 de la Ley 1123 extiende la diligencia al control de los dependientes). La responsabilidad profesional no se automatiza.

14. ¿Prohibir o regular?

Una prohibición general del uso de IA en la abogacía sería desproporcionada. Impediría usos de bajo riesgo y alto beneficio, sería imposible de vigilar y dejaría a los abogados colombianos en desventaja frente a sus pares de otros países. Además, el caso AC739-2026 muestra que el sistema ya puede sancionar los abusos con las normas existentes.

Tampoco conviene la posición contraria, la de adoptar la herramienta sin controles. Lo razonable es una regulación por niveles de riesgo, con condiciones distintas según el potencial de afectación de derechos.

En cuanto a la ley general de IA, el panorama cambió desde la primera versión de este texto. El Proyecto de Ley 043 de 2025 Senado – 324 de 2025 Cámara, presentado por los ministerios de Ciencia y de Tecnologías de la Información, fue archivado en aplicación del artículo 190 de la Ley 5 de 1992. En la legislatura actual cursa el Proyecto de Ley 025 de 2026 Cámara, radicado el 21 de julio de 2026, que tiene ponencia para primer debate

en la Comisión Sexta. Ese proyecto menciona la justicia entre los ámbitos en los que la IA plantea riesgos, pero no trae reglas específicas para la abogacía. Mientras no se apruebe, no es fuente de obligaciones, y aun aprobado dejaría sin resolver buena parte de las preguntas propias de la profesión.

15. La formación jurídica

Si la diligencia del abogado incluye ahora saber dónde falla la IA, las facultades de Derecho tienen una tarea nueva. No basta con enseñar a escribir instrucciones a una herramienta. El estudiante necesita entender cómo funciona un modelo de lenguaje, qué es una alucinación y por qué se produce, cómo se verifica una fuente, qué información no debe salir del despacho y cuáles son los límites éticos y legales de esta práctica. Paradójicamente, la IA hace más valiosas algunas destrezas clásicas: leer la sentencia completa, consultar la norma en su texto vigente y desconfiar de la cita de segunda mano.

16. Hacia una regulación específica de la profesión

Una regulación de la IA en la abogacía podría ocuparse, entre otros, de los siguientes contenidos: un deber de competencia tecnológica proporcional al uso que se haga de la herramienta; un deber expreso de verificar la información jurídica generada por IA; reglas reforzadas sobre información confidencial y datos personales, incluida su transferencia al exterior; mecanismos de trazabilidad para los usos de mayor riesgo; reglas de transparencia frente al cliente y frente al juez cuando el uso de IA sea jurídicamente relevante; la responsabilidad por falta de supervisión de dependientes y herramientas; y la formación continua.

No todo eso requiere una ley. Buena parte puede desarrollarse por otras vías: lineamientos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, protocolos de las firmas y de los colegios de abogados, códigos de conducta, programas de formación y, por supuesto, la jurisprudencia, que ya está haciendo parte del trabajo. Una reforma del Código Disciplinario del Abogado podría limitarse a explicitar lo que hoy se deduce por interpretación, lo que daría seguridad jurídica sin congelar la regulación en una tecnología que cambia cada pocos meses.

17. Conclusiones

La IA generativa está cambiando la manera en que se distribuye el trabajo jurídico, pero no reemplaza el juicio profesional ni la responsabilidad que lo acompaña. El derecho colombiano no tiene una regulación específica para su uso por abogados, pero tampoco está en blanco: la Ley 1123 de 2007, el Código General del Proceso y la Ley 1581 de 2012 ya ofrecen fundamentos para exigir diligencia, lealtad y protección de la información, y la Corte Suprema demostró en 2026 que esos fundamentos bastan para sancionar el uso negligente.

Lo que falta es orientación para la práctica cotidiana. El modelo de abogacía aumentada que propongo intenta darla con seis principios (competencia tecnológica, adecuación entre tarea y herramienta, verificación, protección de la información, trazabilidad y responsabilidad humana) y una escala de riesgos que gradúa los controles. La idea de fondo es simple: la herramienta puede escribir el borrador, pero la firma sigue siendo del abogado.

Referencias

Normas y documentos oficiales

Constitución Política de Colombia (1991), arts. 15, 26, 29 y 228.

Ley 5 de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, art. 190.

Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, arts. 28 y 37.

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 3.

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, arts. 78 a 81 y 355.

Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, arts. 4 y 26.

Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (compila el Decreto 1377 de 2013).

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2025). *Documento CONPES 4144. Política Nacional de Inteligencia Artificial*. Departamento Nacional de Planeación.

Consejo Superior de la Judicatura. (2024). *Acuerdo PCSJA24-12243*, por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2024). *Circular Externa 002 del 21 de agosto de 2024. Lineamientos sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de inteligencia artificial*. https://sedeelectronica.sic.gov.co/sites/default/files/normativa/Circular%20Externa%20No.%20002%20del%2021%20de%20agosto%20de%202024.pdf

Cámara de Representantes. Proyecto de Ley 043 de 2025 Senado – 324 de 2025 Cámara (archivado). https://www.camara.gov.co/index.php/inteligencia-artificial

Cámara de Representantes. (2026). Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 025 de 2026 Cámara. https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2026/09/proyectos-ley/publicaciones/proyecto-36127/PPD-PL-025-26C-CON-FIRMAS.pdf

American Bar Association, Standing Committee on Ethics and Professional Responsibility. (2024). *Formal Opinion 512: Generative Artificial Intelligence Tools*, 29 de julio de 2024.

California. Senate Bill 574 (2025-2026), Chapter 858, Statutes of 2026.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-323 de 2024, 2 de agosto de 2024, M. P. Juan Carlos Cortés González. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-067 de 2025, 26 de febrero de 2025, M. P. Natalia Ángel Cabo. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/T-067-25.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-008 de 2026, 30 de enero de 2026, M. P. Juan Carlos Cortés González. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-008-26.htm

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Sentencia STC17832-2025, noviembre de 2025, M. P. Adriana López Martínez.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Auto AC739-2026, febrero de 2026.

Mata v. Avianca, Inc., No. 22-cv-1461 (PKC) (S.D.N.Y. 22 de junio de 2023).

Doctrina

Choi, J. H., Monahan, A. B., & Schwarcz, D. (2024). Lawyering in the age of artificial intelligence. *Minnesota Law Review, 109*, 147-218.

Conley, A. C. (2025). Understanding the duty of competence for attorneys using generative AI. *North Carolina Journal of Law & Technology, 27*(1).

Leal Esper, Y. E., & Agudelo Tarazona, Y. E. (2025). Propuesta de protección de datos en la era de IA generativa para la justicia colombiana. *Academia & Derecho, 18*(31). https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.31.13163

Legg, M., & McNamara, V. (2024). Generative AI, fake law and professional guidance. *Australian Law Journal, 98*, 494-498.

Magesh, V., Surani, F., Dahl, M., Suzgun, M., Manning, C. D., & Ho, D. E. (2025). Hallucination-free? Assessing the reliability of leading AI legal research tools. *Journal of Empirical Legal Studies, 22*(2), 216-242. https://doi.org/10.1111/jels.12413

Mendoza Chacón, W. S., Díaz Guecha, L. Y., Sanjuan, N. N., & Herrera Castillo, S. (2025). Inteligencia artificial generativa y sus consideraciones éticas en el derecho: una valoración exploratoria sobre la práctica. *Revista de Ciencias Sociales, 31*(4), 206-222.

Nielsen, A., Skylaki, S., Norkute, M., & Stremitzer, A. (2024). Building a better lawyer: Experimental evidence that artificial intelligence can increase legal work efficiency. *Journal of Empirical Legal Studies, 21*(4), 979-1022. https://doi.org/10.1111/jels.12396

Perlman, A. M. (2024). The legal ethics of generative AI. *Suffolk University Law Review, 57*, 345.

Perona, R., & Carrillo de la Rosa, Y. C. (2025). Unveiling AI in the courtroom: Exploring ChatGPT's impact on judicial decision-making through a pilot Colombian case study. *AI & Society, 40*, 2533-2540. https://doi.org/10.1007/s00146-024-01943-x

Schwarcz, D., Manning, S., Barry, P., Cleveland, D. R., Prescott, J. J., & Rich, B. (2026). AI-powered lawyering: AI reasoning models, retrieval augmented generation, and the future of legal practice. *Journal of Law and Empirical Analysis*. https://doi.org/10.1177/2755323X261427048

Schweitzer, S., & Conrads, M. (2025). The digital transformation of jurisprudence: An evaluation of ChatGPT-4's applicability to solve cases in business law. *Artificial Intelligence and Law, 33*, 847-871. https://doi.org/10.1007/s10506-024-09406-w

Terzidou, K. (2025). Generative AI systems in legal practice: Offering quality legal services while upholding legal ethics. *International Journal of Law in Context, 21*(3), 431-452. https://doi.org/10.1017/S1744552325000047

Cómo citar: Huérfano Corredor, J. J. (2026). *Abogacía aumentada: inteligencia artificial generativa y responsabilidad profesional del abogado en Colombia*. https://juanjosehuerfanocorredor.com/articulo/ia-generativa-abogacia-aumentada-colombia/